

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N°13 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

SANTIAGO, 06 AGO 2014

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON 06 AGO 2014
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.	7 - AGO. 2014	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

- El D.F.L. MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°2296 de fecha 28 de diciembre de 2012, de su Excelencia el Presidente de La República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio ORD. N°3185 de fecha 24 de diciembre de 2012, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- El Oficio ORD. N° 21473 de fecha 21 de diciembre de 2012, del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

TOMO RAZON
 ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
 2 AGO 2014
 JEFE DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

007995383

- El Convenio de Mandato celebrado entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 30 de agosto de 2012 y aprobado mediante Decreto Supremo N°1099 de fecha 03 de octubre de 2012 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- La Resolución DGOP N°257 de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°018 de fecha 25 de febrero de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°60 de fecha 23 de abril de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°93 de fecha 24 de junio de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°128 de fecha 21 de agosto de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°157 de fecha 04 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°4213 de fecha 17 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°178 de fecha 29 de octubre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°191 de fecha 28 de noviembre de 2013, que aprueba Circular Aclaratoria N°8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°3 de fecha 7 de enero de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N°9 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°30 de fecha 11 de febrero de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N°10 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°50 de fecha 26 de marzo de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N°11 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°84 de fecha 27 de mayo de 2014, que aprueba Circular Aclaratoria N°12 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N°13, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, aprobadas por Resolución DGOP N°257 de 28 de diciembre de 2012; y
- Que la Circular Aclaratoria N°13 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N°3 del artículo 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

RESUELVO:

D.G.O.P. N°: 134 /



- 1) **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 13 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

I. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.4.3 “*Presupuesto Oficial Estimado de la Obra*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 1.290.000 (un millón doscientas noventa mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este...”

debe decir:

“El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF **1.924.500 (un millón novecientas veinticuatro mil quinientas)** Unidades de Fomento), cantidad que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este...”

2. En 1.4.4 “*Antecedentes Referenciales*”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo, reemplazando la Tabla N°1: “Antecedentes Referenciales”, por la siguiente:

Tabla N° 1: Antecedentes Referenciales

Documento	Elaborado por
Anteproyecto Referencial denominado “Anteproyecto de Arquitectura y Especialidades para el Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”.	C y C Asesorías Profesionales Ltda.
“Especificaciones Técnicas del Mobiliario y Equipos Estándar”.	MISP

A

3. En 1.6.1 “*Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas*”, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°2, N°3, N°4, N°5, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11 y N°12, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:
- Donde dice:
“...la Comisión de Apertura el día 8 de Agosto de 2014 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas...”
debe decir:
“...la Comisión de Apertura el día **15 de Octubre** de 2014 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas...”
4. En 1.6.3 “*Apertura de Ofertas Económicas*”, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N°2, N°3, N°4, N°5, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11 y N°12, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:
- Donde dice:
“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 27 de Agosto de 2014, a las 12:00 horas...”
debe decir:
“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **5 de Noviembre** de 2014, a las 12:00 horas...”
5. En 1.9.1 “*De la Ingeniería de la Obra*”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:
- Donde dice:
“... Las obras correspondientes no podrán ejecutarse en tanto dichos proyectos de ingeniería no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal. Iniciar las obras sin que el Inspector Fiscal hubiera otorgado previamente su aprobación a los Proyectos de Ingeniería Definitiva, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria...”
debe decir:
“... Las obras no podrán ejecutarse en tanto **los respectivos Proyectos de Ingeniería Definitiva** no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal. Iniciar las obras sin que el Inspector Fiscal hubiera otorgado previamente su aprobación a **dichos proyectos**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria...”
6. En 1.9.2 “*De los Proyectos de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario*”, se rectifica el cuarto párrafo del artículo de la siguiente manera:
- Donde dice:
“La Sociedad Concesionaria podrá presentar los antecedentes indicados en el párrafo anterior por parcialidades, siempre que éstas constituyan por sí mismas, unidades susceptibles de una construcción independiente, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, debiendo...”
debe decir:
“La Sociedad Concesionaria podrá presentar **los Proyectos de Ingeniería Definitiva** por parcialidades, siempre que éstas constituyan por sí mismas, unidades susceptibles de una construcción independiente, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, debiendo...”
7. En 1.9.3 “*Inicio de la Construcción de las Obras*”, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo, por el siguiente:
- “Recibida la solicitud, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de dicha solicitud para aprobar o rechazar fundadamente tal petición, **pudiendo el Inspector Fiscal autorizar la ejecución de las obras por etapas, siempre que los Proyectos de Ingeniería Definitiva respectivos se encuentren aprobados, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación.** De esta manera, el inicio de la construcción de las obras se contabilizará a partir de la aprobación del Inspector Fiscal a dicha

solicitud de inicio de la construcción de las obras, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación.”

8. En 1.9.6 “*Declaraciones de Avance*”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo del artículo, donde dice:

“...Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a su entrega,...”

debe decir:

“...Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de **veinticinco (25)** días posteriores a su entrega,...”

- En el tercer párrafo del artículo, donde dice:

“...Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a su entrega,...”

debe decir:

“...Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de **veinticinco (25)** días posteriores a su entrega,...”

- En el cuarto párrafo del artículo, donde dice:

“...Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a su entrega,...”

debe decir:

“...Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de **veinticinco (25)** días posteriores a su entrega,...”

- En el quinto párrafo del artículo, donde dice:

“...Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a su entrega,...”

debe decir:

“...Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de **veinticinco (25)** días posteriores a su entrega,...”

- En el sexto párrafo del artículo, donde dice:

“Para el cálculo de las Declaraciones de Avance de las obras, deberán ser valoradas utilizando los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N° 4 de las presentes Bases de Licitación. Así también, el Concesionario y el Inspector Fiscal tendrán en cuenta el Programa de Ejecución de las Obras presentado por el Concesionario de acuerdo a lo señalado en 1.9.5 y el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en 1.4.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Esta...”

debe decir:

“Para el cálculo de las Declaraciones de Avance de las obras, **éstas** deberán ser valoradas utilizando los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N° 4 de las presentes Bases de Licitación. Así también, el Concesionario y el Inspector Fiscal tendrán en cuenta el Programa de Ejecución de las Obras y **en particular el presupuesto total de inversión que forma parte de dicho Programa, presentado** por el Concesionario **conforme al artículo 1.9.5** de las presentes Bases de Licitación. Esta...”

A

9. En 1.9.7 “*Puesta en Servicio Provisoria de las Obras*”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo, de la siguiente manera:

- Se elimina el cuarto párrafo, cuyo texto es el siguiente:
“ De igual forma a lo señalado en el párrafo anterior, a contar de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, el Concesionario tendrá derecho a percibir los pagos señalados en el artículo de las presentes Bases de Licitación.”
- El actual quinto párrafo, pasa a ser cuarto párrafo.

10. En 1.10.11.1 “*Servicios Básicos No Comerciales*”, modificado por Circulares Aclaratorias N°3 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra h) “Transporte de Equipaje Dentro de la Zona de Control de Buses”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
“Este servicio deberá estar disponible en forma continua y permanentemente, **considerando en función de la demanda vehicular del momento, la atención de hasta 3 buses en forma simultánea con al menos, 2 personas para el transporte de maletas por cada bus que se encuentre estacionado en el área previa de control migratorio, en la Zona de Control de Buses, y la cantidad de 50 (cincuenta) carros porta equipaje o similares, en óptimas condiciones de uso, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.**”

11. En 1.10.12 “*Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Básicos y Complementarios, según el caso*”, modificado por las Circulares Aclaratorias N°1, N°3 y N°5, se rectifica el artículo, reemplazando el texto del punto C.19 de la letra C. “Disposiciones Generales”, por el siguiente:

“Durante el periodo comprendido entre la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras indicada en 1.9.7 y el 31 de diciembre del sexto año de concesión contado desde el inicio del plazo establecido en 1.7.5, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá utilizar hasta 36 habitaciones triples, con capacidad para 108 camas en total, de aquellas ubicadas en el Edificio de Alojamiento para Funcionarios, destinadas para uso exclusivo del personal de la Sociedad Concesionaria.

A partir del 1 de enero del séptimo año y hasta el término de la concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal la utilización temporal de habitaciones ubicadas en el Edificio antes señalado, con la misma finalidad señalada en el párrafo anterior, indicando la cantidad de éstas y el plazo por el cual hará uso de ellas. El Inspector Fiscal, en el plazo máximo de treinta (30) días contado desde la recepción de tal solicitud, podrá rechazarla o bien aprobarla fijando las condiciones de uso, previo informe del MISP. El MISP remitirá su informe en el plazo de quince (15) días contado desde que le haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Cuando el Estado requiera disponer nuevamente de estas habitaciones, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria con, al menos, ciento ochenta (180) días de antelación a la fecha requerida para su utilización por parte del Estado, a objeto que el Concesionario proceda a efectuar la entrega de dichos espacios.

En todo caso, la mantención, aseo y consumo de energía asociados al uso del área donde se encuentren las habitaciones ocupadas por la Sociedad Concesionaria en el Edificio de Alojamiento de Funcionarios, incluidas habitaciones, vías de circulación interiores y servicios higiénicos, serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la misma. Una vez concluida la ocupación de las habitaciones por parte del Concesionario, éste deberá entregar la infraestructura en las condiciones en que fue autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, a su entero cargo, costo y responsabilidad, no dando lo anterior origen a compensación alguna por parte del MOP o del MISP.”

12. En 1.13.1.1 “*Subsidio Fijo a la Construcción (SFC)*”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“El Ministerio del Interior y Seguridad Pública pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de Subsidio Fijo a la Construcción, con el objeto de aportar al financiamiento de las obras necesarias para la materialización del proyecto, ocho (8) cuotas sucesivas, pagaderas dentro de los plazos máximos señalados en el presente artículo, y cuyo valor será calculado a partir del monto del Factor SFC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, de

A

acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.1.1 de las presentes Bases de Licitación, de la forma que se indica a continuación:

Cuota N°1	Factor SFC x 0,5	Dentro del plazo de noventa (90) días contados desde que se haya obtenido la aprobación del 30% de avance de la totalidad de las obras.
Cuota N°2	Factor SFC x 0,5	Dentro del plazo de noventa (90) días contados desde que se haya obtenido la aprobación del 60% de avance de la totalidad de las obras.
Cuota N°3	Factor SFC x 0,5	Dentro del plazo de noventa (90) días contados desde que se haya obtenido la aprobación del 80% de avance de la totalidad de las obras.
Cuota N°4	Factor SFC x 1	Dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, establecida en el artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación.
Cuota N°5	Factor SFC x 1	Último día hábil del mes de marzo del año siguiente al pago de la cuota N°4.
Cuota N°6	Factor SFC x 1	Último día hábil del mes de marzo del año siguiente al pago de la cuota N°5
Cuota N°7	Factor SFC x 1	Último día hábil del mes de marzo del año siguiente al pago de la cuota N°6.
Cuota N°8	Factor SFC x 0,5	Último día hábil del mes de marzo del año siguiente al pago de la cuota N°7.

El valor de cada cuota será redondeado a su entero superior más cercano, para el caso de fracción superior o igual a cinco décimas y, para el caso en que la fracción sea menor a cinco décimas, redondeado al entero inferior. Cada una de estas cuotas se pagará mediante Vale Vista o Cheque Nominativo extendido a nombre de la Sociedad Concesionaria o a quien corresponda legalmente.”

13. En 1.13.5 “Ajuste al Subsidio Fijo a la Operación”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“El Subsidio Fijo a la Operación (SFO), utilizado para el cálculo del Pago por Subsidio Fijo a la Operación establecido en el artículo 1.13.1.2 de las presentes Bases de Licitación, será reajustado anualmente de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice Real de Remuneraciones (IR) y/o el Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas (IPA), entre el tercer mes anterior al de presentación de las Ofertas Técnicas y Económicas y el mes de noviembre del año anterior al que se aplique el reajuste, según la siguiente fórmula:

$$SFO_j = SFO \times \left(0,7 + 0,2 \times \left(\frac{IR_{j-1}}{IR_0} \right) + 0,1 \times \left(\frac{IPA_{j-1}}{IPA_0} \right) \times \left(\frac{IPC_0}{IPC_{j-1}} \right) \right)$$

Donde:

j : Año calendario de explotación contabilizado desde el año de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras (el año en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las obras es j=1).

SFO_j : Monto de la cuota por concepto de Subsidio Fijo a la Operación efectivo a pagar el año “j” de explotación de la concesión.

- SFO : Monto de la cuota por concepto de Subsidio Fijo a la Operación solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.1.2 de las presentes Bases de Licitación.
- IR_{j-1} : Índice Real de Remuneraciones (IR), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), correspondiente al mes de noviembre del año j-1. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de las remuneraciones, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IR₀ : Índice Real de Remuneraciones (IR), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), correspondiente al tercer mes anterior al de presentación de Ofertas Técnicas y Económicas.
- IPA_{j-1} : Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas (IPA), que forma parte del IPC, correspondiente al mes de noviembre del año j-1. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de los precios de alimentos y bebidas no alcohólicas, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IPA₀ : Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas (IPA), que forma parte del IPC, correspondiente al tercer mes anterior al de presentación de Ofertas Técnicas y Económicas.
- IPC_{j-1} : Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al mes de noviembre del año j-1. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de los precios al Consumidor, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IPC₀ : Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al tercer mes anterior al de presentación de Ofertas Técnicas y Económicas.”

14. En 1.13.8 “Opción de Distribución de Riesgo Financiero, en caso de Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave”, se rectifica el tercer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“ r_s : Tasa de descuento relevante para descontar los flujos correspondientes a 1 Subsidio Fijo a la...”

debe decir:

“ r_s : Tasa de descuento relevante para descontar los flujos correspondientes al Subsidio Fijo a la...”

II. BASES TÉCNICAS

15. En 2.5 “DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN”, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 5, se rectifica el artículo, reemplazando el texto del N°12, por el siguiente:

“12. Provisión e instalación de mobiliario y equipos estándar, conforme al documento “Especificaciones Técnicas del Mobiliario y Equipos Estándar” señalado en 1.4.4 y todo el equipamiento asociado a las Obras de la Concesión definidas en 1.9 letra b), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

16. En 2.9.8 “Del Servicio de Despeje de Nieve y Hielo”, se rectifica artículo, reemplazando el párrafo segundo por el siguiente:

“ Si se opta por vehículos para la prestación de este servicio, el año de fabricación deberá ser el mismo en que se inicie la etapa de explotación de la obra y deberán renovarse **al sexto año de operación**, reemplazándolos por vehículos nuevos de características técnicas equivalentes. **Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento de las especificaciones del servicio establecidas en el artículo 2.9.8.1 de las presentes Bases de Licitación.** Para el resto de la maquinaria propuesta deberá considerarse para su funcionamiento un 95% de operatividad.”

III. BASES ECONÓMICAS

17. En 3.1.1 “*Subsidio Fijo a la Construcción*”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“En su Oferta Económica, el Licitante o Grupo Licitante establecerá el monto **del Factor SFC** a solicitar **a partir del cual se calculará cada cuota del Subsidio Fijo a la Construcción**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.1.1 de las presentes Bases de Licitación. **El monto del Factor SFC** deberá estar **expresado** en Unidades de Fomento sin decimales. Sin IVA.”

18. En 3.2. “*OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE*”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Las variables de licitación son **el monto del Factor SFC, a partir del cual se calcularán** las cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción, y **el monto de** las cuotas del Subsidio Fijo a la Operación (SFO). En el caso **del Factor SFC** el monto deberá ser menor o igual a UF **408.000** (**cuatrocientos ocho** mil Unidades de Fomento) y en el caso del SFO el monto deberá ser menor o igual a UF **55.000** (**cincuenta y cinco** mil Unidades de Fomento) semestrales.”

19. En 3.3. “*EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS*”, se rectifica el artículo, reemplazándolo por el siguiente:

“Sólo para efectos de la evaluación de las Ofertas Económicas, se calculará el Puntaje (P) sin decimales, por cada Licitante o Grupo licitante, de la siguiente manera:

$$Puntaje = -[Factor SFC + 2,9 \times SFO]$$

Factor SFC : **Monto** solicitado por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica, **a partir del cual se calcularán las cuotas del Subsidio Fijo a la Construcción**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.1.1 de las presentes Bases de Licitación.

SFO : Subsidio Fijo a la Operación solicitado por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.1.2 de las presentes Bases de Licitación”

IV. ANEXOS

20. En ANEXO N° 1, se reemplaza el “*FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA*”, por el siguiente:

“REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN
“NUEVO COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES”

ANEXO N° 1: FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA

Identificación de Licitante o Grupo Licitante:

(Completar)

FACTORES DE LICITACIÓN:

Factor SFC	_____ UF
-------------------	----------

Subsidio Fijo a la Operación (SFO)	_____ UF
------------------------------------	----------

Factor SFC: Corresponde al monto a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante **a partir del cual se calcularán las cuotas del Subsidio Fijo a la Construcción, monto que deberá ser menor o igual a UF 408.000 (cuatrocientos ocho mil Unidades de Fomento), expresado en Unidades de Fomento, sin decimales y sin IVA.**

SFO: Corresponde al monto de la cuota semestral a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante por concepto de Subsidio Fijo a la Operación (SFO), el cual deberá ser menor o igual a UF 55.000 (cincuenta y cinco mil Unidades de Fomento), expresado en Unidades de Fomento, sin decimales y sin IVA.

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma del Representante ante el
MOP (*)

Firma del Director General
de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 4 de las Bases de Licitación. ”

21. En ANEXO N° 2, Formulario N°2 “*DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS*”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el número 9° del Formulario, de la siguiente manera:

▪ Donde dice:

“ ... con las demás cláusulas y normas aplicables al Contrato de Concesión y las reglas del arte de la ingeniería...”

debe decir:

“ ... con las demás cláusulas y normas aplicables al Contrato de Concesión, **en particular lo establecido en los artículos 2.6 y 2.7 de las Bases de Licitación**, y las reglas del arte de la ingeniería...”

22. En ANEXO N° 3, se reemplaza el Formulario N°1 “*ACEPTACIÓN ANTECEDENTES REFERENCIALES*”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 5, por el siguiente:

“REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN
“NUEVO COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES”

ANEXO N° 3: FORMULARIO N° 1

ACEPTACIÓN ANTECEDENTES REFERENCIALES

Identificación del Licitante o Grupo Licitante:

(Completar)

N°	Antecedentes Referenciales	Aceptamos
----	----------------------------	-----------

1	“Anteproyecto de Arquitectura y Especialidades para el Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”	Sí
2	“Especificaciones Técnicas del Mobiliario y Equipos Estándar”.	Sí

Declaramos que la aceptación de mi representada ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido de los citados estudios, lo establecido en los artículos 2.6 y 2.7 de las presentes Bases de Licitación en relación con el Anteproyecto Referencial y el Proyecto Definitivo, respectivamente, y de los demás antecedentes que consideramos pertinentes, entendiéndose para todos los efectos como incluidos en nuestra Oferta Técnica.

Firma del Representante ante el MOP (*)

Firma del Director General
de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 4 de las Bases de Licitación. ”

23. En ANEXO N° 3, Formulario N°4 “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 5, se reemplaza la tabla por la siguiente:

ETAPAS	PLAZO ETAPA	DÍAS								Día Inicio	Día Término	
		30	60	90	120			n (*)
Instalaciones y Obras Provisorias												
Demolición de Obras Existentes												
Edificio de Control												
Edificio de Alojamiento para Funcionarios												
Edificio de Carabineros de Chile												
Vialidad y Estacionamientos												
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas												
Sistema Abastecimiento de Agua Potable												
Proyecto Eléctrico e Iluminación												
Red de Incendio												
Ingeniería Mecánica												
Señalética												
Ventilación y Climatización												
Otras a Definir												

n (*): Este plazo debe respetar el plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalado en el artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación.

Por cada etapa de obras el Licitante o Grupo Licitante podrá desagregar en subetapas.

B. CIRCULAR ACLARATORIA N°5

En C. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, se corrige la Consulta N°30, eliminando la respuesta y señalando en su lugar lo siguiente:

Remítase a la Rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°5.

- 2) **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.



Javier Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Eric Martin Gonzalez
 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Alexander Kliwadenko Richaud
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

Alvaro R. Henriquez Aguirre
 Alvaro R. Henriquez Aguirre
 Jefe División de Desarrollo y
 Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

007995383

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 06 AGO 2014
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE OOPP

A